

**CT-VT/A-1-2019, derivado del diverso
UT-A/0495/2018**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
DGCCJ	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.
DGPC	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
DGT	Dirección General de la Tesorería.
DGRARP	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.
DGRHIA	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-1-2019

Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Reglamento Orgánico	Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría	Secretaría del Comité de Transparencia.
Unidad General	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
UGIRA	Unidad General de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000219318, en la que se requiere:

[...]

1. Número de contrataciones de personal, nombre de cada una de ellas [sic.], puestos ocupados y el tipo de exámenes que realizaron, dentro del periodo donde Hector Hermoso [sic.] ha sido Director General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

2. Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora Diana Castañeda Dictaminadora [sic.] y el trabajador Cesar Gonzalez [sic.] Subdirector General, ambos adscritos en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. En especial si son esposos, amigos íntimos o cualquier relación familiar [sic.]

3. Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora Silvia Gabriela Reyes Directora [sic.] y el trabajador Cesar Gonzalez [sic.] Subdirector General, ambos adscritos en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. En especial si son esposos, amigos íntimos o cualquier relación familiar [sic.]

4. Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora Yazmin Dominguez Acuna [sic.] Subdirectora adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. En especial si son esposos, amigos íntimos o cualquier relación familiar [sic.]

5. Proceso de contratación de la trabajadora Yazmin Dominguez Acuna Subdirectora adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y que el por tener relación íntima con César González se le otorgó la plaza, y se evitaron exámenes para poder otorgar la plaza [sic.]

6. Número de comisiones y lugares en los cuales se ha realizado comisión conjunta entre Yazmin Domínguez Acuna [sic.] Subdirectora y el trabajador Cesar Gonzalez Subdirector General, ambos adscritos en la

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, informes presentados y el motivo por el que viajan juntos [sic.]

7. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Hector Hermoso [sic.] Director General adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

8. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de César González Subdirector General adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

9. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Angelica Arévalo Castro [sic.] Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

10. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Angeles Alcala [sic.] Directora adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

11. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Yazmin Domínguez Acuna [sic.] Subdirectora adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [sic.]

12. Todas las denuncias, ya sea anónimas o realizadas por el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Claudia Burciaga adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y abrió el expediente UT-A/0495/2018.²

TERCERO. Requerimientos de información a las áreas vinculadas. La Unidad General requirió un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalaran la existencia de la información y, en su caso, su correspondiente clasificación, a las siguientes áreas:

¹ Expediente UT-A/0495/2018. Fojas 1 a 4. Las negritas aplicadas en la numeración son añadidas.

² *Ibidem*. Fojas 5 a 6 vuelta.

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

- **DGRHIA**, en torno a los puntos **1** a **6** de la solicitud.³
- **DGT**, respecto al punto **6**.⁴
- **DGCCJ**, en torno a los puntos **7** a **12**.⁵
- **DGRARP**, en torno a los puntos **7** a **12**.⁶

CUARTO. Respuesta de las áreas. Las áreas vinculadas dieron respuesta en los siguientes términos:

1. La DGT, en torno al punto 6, indicó:

“[...]

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de esta Dirección General de la Tesorería (DGT) [sic.], durante el periodo del 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018, no se realizaron comisiones oficiales por parte de la servidora pública Yazmín Domínguez Acuña.

Respecto a las comisiones oficiales realizadas por el servidor público César Armando González Carmona, la información es pública y se encuentra publicada al mes de junio de 2018 en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-ix> [sic.]

Por lo que respecta a los meses de julio a noviembre de 2018, se pone a disposición el número y lugares en los cuales el C. González Carmona realizó comisiones oficiales. **ANEXO 1** [sic.]

En lo que se refiere a informes presentados y el motivo por el que viajan juntos, la Dirección General no cuenta con dicha información.

[...]”⁷

2. La DGCCJ, en torno a los puntos 7 a 12, indicó:

“[...]

Por lo que hace a todos los puntos, no se cuenta con la información de referencia, ya que en todo caso, sería de competencia de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, en virtud de que de acuerdo a lo dispuesto por el

³ Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3266/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Foja 7 y vuelta.

⁴ Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3267/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Foja 8 y vuelta.

⁵ Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3268/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Fojas 11 a 12.

⁶ Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3271/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Fojas 9 y 10.

⁷ Oficio OM/DGT/SGIVCF/3262/12/2018, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Fojas 13 a 14. El resaltado es añadido.

artículo 33, fracción IX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene dentro de sus atribuciones, recibir quejas o denuncias y substanciar los procedimientos por acoso laboral o sexual en atención a la normativa interna aplicable, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones para tramitar este tipo de denuncias.

[...]”⁸

3. La **DGRARP**, en torno a los puntos **7 a 12**, indicó:

“[...]

En respuesta a los **puntos 7 y 8** de la solicitud, se tiene registro de una denuncia presentada en contra de los servidores públicos de quienes se pide la información, la cual dio origen al cuaderno auxiliar CSCJN-DGARP-C.AUX.28/2018; sin embargo [sic.], debido a que se ordenó hacer del conocimiento de la Unidad General de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 113, fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denuncia se clasifica como información temporalmente reservada, toda vez que se trata de un asunto respecto del cual no se ha emitido resolución definitiva.

Por cuanto a lo requerido en el **punto 10**, se informa que se tiene registro de una denuncia que dio origen al procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 1/2014, el cual fue resuelto en definitiva el 11 de junio de 2018; por lo que al tratarse de un expediente concluido, se pone a disposición la versión pública de la denuncia que le dio origen, en la que se suprimirán los datos personales que contenga, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I Ley Federal de la materia [sic.]

Respecto de lo solicitado en los **puntos 9, 11 y 12** de la solicitud, se informa que la respuesta es igual a cero.

[...]”⁹

4. La **DGRHIA**, en torno a los puntos **1 a 5**, indicó:

“[...]

1. Número de contrataciones de personal, nombre de cada una de ellas, que integra el nombre del servidor público contratado y puestos ocupados.

Son 17 contrataciones que se enlistan en relación anexa, que integra el nombre del servidor público contratado y puestos ocupados.

En cuanto a los exámenes realizados, se informa que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, párrafo tercero y 15, último párrafo del Acuerdo General de Administración V/2008 del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos de licencias, así como para la comisión, la

⁸ Oficio DGCCJ/1133/2018, de seis de diciembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Fojas 15 y 16. El resaltado es añadido.

⁹ Oficio CSJN/DGRARP-TAIPDP/2333/2018, recibido el siete de diciembre de dos mil dieciocho. *Ibidem*. Foja 17 y vuelta. El resaltado es añadido.

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas; se cuenta con los resultados de los exámenes psicométricos, mismos que son confidenciales.

Respecto a los puntos 2., 3. y 4., relativos a la relación filial o vínculo personal o familiar de trabajadores, se contestan de manera conjunta por la estrecha relación que guardan, manifestando que la normativa vigente no se establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en el Alto Tribunal, ni tampoco para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal; consecuentemente esta Dirección General no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 5. Proceso de contratación de la trabajadora Yazmin Dominguez Acuna [sic.] Subdirectora adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y que el por tener una relación íntima con César González se le otorgó la plaza y se evitaron exámenes para poder otorgarle la plaza.**

El proceso de designación de la servidora pública se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 8, fracciones VI y VII, y 9, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la federación [sic.] el viernes 15 de mayo de 2015, es decir, el nombramiento de personal administrativo le corresponde al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a proposición de los titulares de los órganos y áreas del Alto Tribunal.

De acuerdo a lo anteriormente asentado, para que se asigne un nombramiento en el puesto materia de la solicitud, se requiere el estudio de una licenciatura, la cual en su momento fue acreditado [sic.] mediante la emisión de la Cédula y Título Profesional.
[...]"¹⁰

QUINTO. Requerimiento complementario de información.

La Unidad General solicitó a la **DGPC** un informe complementario en torno al punto 6, referente a *“los informes presentados por el servidor público César Armando González Carmona, con motivo de las comisiones desempeñadas durante el periodo del 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018”* en el que señalara

¹⁰ Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/866/2018, recibido el once de diciembre de dos mil dieciocho. *Ibidem.* Foja 17 y vuelta. Las negritas son originales y el subrayado es añadido.

su existencia y, en su caso, la modalidad disponible de los mismos.¹¹

SEXTO. Respuesta al requerimiento complementario de información. La DGPC dio respuesta en los siguientes términos:

[...]
[...] después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo y el Archivo Presupuestal Contable, en el periodo del 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018, se logró la identificación de 5 informes de las comisiones realizadas por el Mtro. César Armando González Carmona, mismas que se anexan.

[...]

Por lo que se refiere a las comisiones de la C. Yazmin Domínguez Acuña, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, no identificó comisión alguna en el SIA, tampoco en el Archivo Presupuestal Contable.

Es importante resaltar que en el Acuerdo General de Administración I/2018, punto 42, los Informes de Comisión cobran vigencia a partir del mes de junio de 2018.

[...]”¹²

SÉPTIMO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0010/2019, de diez de enero de dos mil dieciocho, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0495/2018 a la Secretaría.¹³

OCTAVO. Acuerdo de turno. La Presidenta del Comité, mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.¹⁴

CONSIDERANDOS:

¹¹ Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3425/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho. *Ibidem.* Fojas 35 a 36.

¹² Oficio DGPC-12-2018-4015, recibido el dos de enero de dos mil diecinueve. *Ibidem.* Fojas 42 y 43. Las negritas son originales y el subrayado es añadido.

¹³ Expediente CT-VT/A-1-2019.

¹⁴ *Ibidem.*

VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-1-2019

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; así como 23, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 y Quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES.

SEGUNDO Análisis. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el artículo 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁵, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹⁶, establece que

¹⁵ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, a efecto de organizar el estudio del presente asunto, en la siguiente tabla se plasma la información que el ciudadano busca conocer, concentrando los correspondientes pronunciamientos emitidos por las áreas vinculadas, de conformidad con su respectivo ámbito competencial:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS DE LAS ÁREAS VINCULADAS				
	DGRHIA	DGT	DGCCJ	DGRARP	DGPC
1. En el periodo en que Héctor Hermoso ha sido director general de la DGCCJ: a) Número de contrataciones de personal, b) nombre del mismo, c) puestos ocupados y d) exámenes que realizaron.	Son 17 contrataciones, que en listado anexo se señala el nombre del servidor público contratado y los puestos ocupados. Aplicaron exámenes psicométricos, cuyos resultados son confidenciales.				
2. Relación filial o vínculo personal o familiar de Diana Castañeda y César González.	En la normativa vigente se establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en el Alto Tribunal, ni tampoco para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en el Máximo Tribunal, por lo que la DGRHIA no cuenta con algún				
3. Relación filial o vínculo personal o familiar de Silvia Gabriela Reyes y César González.					
4. Relación filial o vínculo personal o familiar de Yazmin Domínguez y César González.					

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-1-2019**

	mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad.				
5. Proceso de contratación de Yazmín Domínguez Acuña, y la razón por la que se evitaron exámenes para poder otorgar la plaza.	El proceso de designación se realizó de conformidad con lo establecido en REGLAMENTO ORGÁNICO.				
6. Número de comisiones y lugares en los cuales se ha realizado comisión conjunta entre Yazmín Rodríguez Acuña y César González, así como los informes presentados.		Durante el periodo de 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018, no se realizaron comisiones oficiales por parte de Yazmín Rodríguez Acuña.			Respecto a las comisiones oficiales de César Armando González Carmona, en el periodo de 21 de noviembre de 2017 a 21 de noviembre de 2018, se identificaron 5 informes de las comisiones realizadas.
7. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Héctor Hermoso, director general de la DGCCJ.				Se tiene registro de una denuncia presentada en contra de los servidores públicos, la cual se clasifica como temporalmente reservada.	
8. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de César González, adscrito a la DGCCJ.					
9. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Angélica Arévalo Castro, directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey.				La información es igual a cero.	
10. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Ángeles			Por lo que hace a todos los puntos, no se cuenta con la información, ya que en todo caso,	Se tiene registro de una denuncia que dio origen a un procedimiento	

Alcalá, adscrita a la DGCCJ.			sería competencia de la DGRARP.	de responsabilidad administrativa, el cual ya fue resuelto, el cual se pone a disposición la versión pública de la denuncia.	
11. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Yazmín Rodríguez Acuña, adscrita a la DGCCJ.				La información es igual a cero.	
12. Todas las denuncias por acoso laboral o de cualquier índole en contra de Claudia Burciaga, adscrita a la DGCCJ.				La información es igual a cero.	

En ese orden, se procede al análisis de los pronunciamientos y clasificaciones de las áreas vinculadas.

I. Información puesta a disposición.

En torno al punto 1 de la solicitud, la **DGRHIA**, que dentro de su ámbito competencial tiene la atribución para dar seguimiento a los movimientos ocupacionales del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para operar los mecanismos de contratación y ocupación de plazas¹⁷, informó que durante el periodo indicado por el solicitante, se contrató a diecisiete (17) personas en la DGCCJ; indicando -en un listado anexo- el nombre

¹⁷ REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales.

[...]

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

completo de esos servidores públicos, el puesto para el que fueron contratados y los desempeñados en su trayectoria profesional en este Alto Tribunal, así como refiriendo que el tipo de exámenes que realizaron para ser contratados son de tipo psicométrico.

En relación al punto **5**, referente al proceso de contratación de la servidora pública Yazmín Domínguez Acuña, la citada área de recursos humanos indicó que el mismo se efectuó apegado a lo que establece el diseño normativo interno, fundándose en lo preceptuado en el REGLAMENTO ORGÁNICO, en sus artículos 4, fracción VIII; 8, fracciones VI y VII, y 9, fracción VII¹⁸.

Por otra parte, respecto al punto **6**, relativo a las comisiones de César Armando González Carmona, la **DGPC**, que en su esfera competencial cuenta con la atribución de controlar y otorgar los recursos requeridos para las comisiones asignadas¹⁹, refirió que identificó cinco (5) informes presentados por este servidor público en el periodo que comprende en la solicitud de acceso.

¹⁸ Artículo 4o. Para los efectos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Presidente tiene las siguientes atribuciones administrativas:

[...]

VIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte y acordar lo relativo a sus licencias, suplencia, remociones, renunciaciones y vacaciones.

[...]

Artículo 8. Los titulares de los órganos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Proponer al Presidente los nombramientos de los titulares de las áreas a su cargo;

[...]

VII. Aprobar, en su caso, los nombramientos y movimientos del personal que propongan los titulares de las áreas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio.

Artículo 9. Los titulares de las áreas tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio;

[...]

¹⁹ REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y

[...]

En torno al punto **10**, referente a las denuncias administrativas presentadas en contra de la servidora pública María de los Ángeles Alcalá, la **DGRARP** –que dentro de su ámbito competencial propone los acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen de los procedimientos de responsabilidad administrativa²⁰- informó que en sus archivos cuenta con registro de una denuncia que dio origen al identificado como P.R.A. 1/2014, refiriendo que se trata de un asunto resuelto en definitiva.

En ese orden, puso a disposición la versión pública de la denuncia que dio origen al citado procedimiento; misma que de su análisis se desprende que cumple con los requisitos exigidos en el artículo Sexagésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES²¹, al igual que en los criterios al efecto delineados por este Comité de Transparencia²².

²⁰ El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Proponer y, en su caso, acordar en forma conjunta con el titular de la Contraloría el desecamiento de quejas o denuncias por no acreditarse la existencia de una conducta infractora o la probable responsabilidad del servidor público; el inicio de investigaciones, o el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como los diversos acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen, en términos de las normas aplicables a la materia.

[...]

²¹ **Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todos documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

[sic.]

²² Entre otros precedentes emitidos por este Comité de Transparencia, se citan las resoluciones correspondientes a los expedientes de Clasificación de información CT-CI/A-10-2017 y Varios de trámite CT-VT/A-36-2017, resueltos el diecisiete y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente.

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

Por tanto, toda vez que las áreas competentes han dado respuesta en lo atinente a los puntos requeridos, lo procedente es tener por atendido, en lo conducente, el derecho a la información del solicitante. En esas condiciones, se requiere a la Unidad General para el efecto de ponerla a disposición del solicitante.

II. Información igual a cero.

En relación al punto **6** de la solicitud, en lo atinente a las comisiones de Yazmín Rodríguez Acuña, la **DGT** señaló que después de *una búsqueda exhaustiva* en el Sistema Integral Administrativo y en el Archivo Presupuestal Contable, la citada servidora pública no ha realizado comisiones oficiales en el periodo requerido. En ese sentido, este órgano colegiado estima que dicha respuesta equivale a cero.

De igual forma, respecto a los puntos **9**, **11** y **12**, referentes a las denuncias administrativas en contra de las servidoras públicas Angélica Arévalo Castro, Yazmín Domínguez Acuña y Claudia Araceli Burciaga Rivera, la **DGRARP** informó que la respuesta es igual a cero.

Al respecto, este Comité considera que dichas respuestas implican un valor en sí mismas y, por tanto, un elemento que atiende, en lo conducente, los puntos atinentes de la solicitud de acceso, por lo que no es necesario declarar su inexistencia²³.

²³ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 18/13, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 18/13, mismo que este Comité de Transparencia comparte:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

III. Información inexistente.

Por lo que hace a los puntos **2**, **3** y **4**, referentes a la relación filial, o vínculo personal o familiar de las servidoras públicas Diana Castañeda Ponce, Silvia Gabriela Reyes Mancera y Yazmín Domínguez Acuña con el trabajador César Armando González Carmona, la **DGRHIA** informó que no cuenta con “[...] *algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad [...]*” de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia.

Lo anterior, aduce el área vinculada, en razón de que en el andamiaje normativo vigente no se establece como requisito de ingreso informar si algún familiar es trabajador en activo de esta Institución y menos que se tenga la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración mediante la que expresen si cuentan con alguna relación de parentesco al interior de este Alto Tribunal.

Por tanto, por las razones expuestas, el área competente aduce que al no recabar esa clase de información, no cuenta con ella y, consecuentemente, no está en aptitud de entregarla. En ese orden, resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General²⁴ y 141 de la Ley Federal²⁵, conforme a los cuales este Comité

²⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

²⁵ **Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

deba tomar otras medidas para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos. Atento a lo anterior, con fundamento en la fracción II, de los citados preceptos²⁶, lo procedente, en el caso, es confirmar la declaración de inexistencia de la información atinente a los puntos que nos ocupa.

Es importante destacar que el Poder Judicial de la Federación, como uno de los Poderes del estado mexicano, se encuentra obligado a establecer políticas que le permitan garantizar de forma eficaz el derecho humano a la buena administración pública. En ese orden, se impone realizar esfuerzos institucionales idóneos y eficientes que permitan combatir las prácticas inadecuadas en el ingreso de su personal y con ello, facilite a las áreas competentes, para que desde la operación administrativa, recaben esta clase de información y la pongan a disposición de la ciudadanía como un instrumento que contribuya al derecho a la libertad de expresión e información en sus dos dimensiones, esto es, tanto en la dimensión individual como en su dimensión social²⁷.

-
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

²⁶ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

²⁷ La Corte Interamericana determinó en la Opinión Consultiva OC-5 de 13 de noviembre de 1985 que “en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer

IV. Información clasificada.

El Pleno de este Alto Tribunal ha establecido que el derecho a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de interés público, la vida privada y datos personales²⁸.

Las restricciones para el ejercicio de este derecho consisten en aquellas que el legislador secundario ha considerado como información reservada o confidencial²⁹. Así, cada excepción supone

opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.”

²⁸ *Época: Novena Época*

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P LX/2000

Página: 74

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”*
*Amparo en revisión 3137/98. ***. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

²⁹ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 4. [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Es por ello que el legislador estableció en la Ley General, que para limitar la clasificación de la información, la carga de la prueba recae en los sujetos obligados, a fin de justificar toda restricción a este derecho³⁰.

En ese orden, a partir de los respectivos pronunciamientos de las áreas vinculadas, relativos tanto a la confidencialidad (punto 1) como a la reserva de la información (puntos 7 y 8), se procede a analizar las correspondientes clasificaciones.

Por lo que hace al **punto 1** -resultado de los exámenes psicométricos- y tomando en consideración que la **DGRHIA**, de conformidad con el artículo 15, último párrafo, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V/2008³¹, refirió que son de carácter confidencial; con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General³², y 113, fracción I, de la Ley Federal³³, este Comité advierte que al constituir datos personales, entendiendo por éstos cualquier información concerniente a una persona física

los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

³⁰ **Artículo 100.** [...]

[...]

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

³¹ **Artículo 15.**

[...]

Los resultados de los exámenes psicométricos serán confidenciales, mismos que deberán ser remitidos por la Dirección de Personal al Titular del órgano de adscripción en el que se encuentra la vacante.

³² **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

³³ **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

identificada o identificable, encuadran en el supuesto de información confidencial.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que la Ley General impone la obligación a este Alto Tribunal –como sujeto obligado de la misma- de resguardar y no difundir los datos personales desarrollados en ejercicio de sus funciones, salvo que cuente con el consentimiento expreso de sus respectivos titulares³⁴, lo procedente es confirmar la reserva efectuada por la **DGRHIA**.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos **7** y **8**, referentes a denuncias administrativas presentadas en contra de los servidores públicos Héctor Arturo Hermoso Larragoiti y César Armando González Carmona, la **DGRASP** señaló que constituye información temporalmente reservada, *toda vez que se trata de un asunto respecto del cual no se ha emitido decisión definitiva* en virtud de que se ordenó hacer del conocimiento de la UGIRA los hechos denunciados; fundando su clasificación en el artículo 113, fracciones VI y IX, del, de la Ley General³⁵.

Así, a partir de lo expuesto por el área vinculada, este Comité no encuentra razones suficientes para sustentar la clasificación del documento solicitado con base en la invocada fracción VI, del artículo 113, de la Ley General, que tiene como objetivo proteger

³⁴ **Artículo 68.** [...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

³⁵ **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

[...]

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-1-2019

las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

No obstante lo anterior, al tratarse de una denuncia que por su propia naturaleza pudiera dar lugar a un procedimiento de responsabilidad administrativa, se impone proteger la integración documental del expediente correspondiente, cuyo alcance trasciende a la órbita del debido proceso.

En consecuencia, y como expresa el área, dado que el escrito de denuncia administrativa solicitada se encuentra en trámite y con la finalidad de proteger los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, este Comité considera necesario reservar la información en términos de las fracciones IX y XI, del citado artículo 113, de la Ley General³⁶.

Ello en el entendido de que el acceso a un expediente relativo a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio se encuentra constreñido a la condición indispensable de un momento procesal concreto, el cual se identifica con la emisión de la resolución definitiva. Por ello, es posible concluir que previamente a ese lapso, la posibilidad de conocer las constancias que nutren la conformación del expediente, en forma ordinaria, solo corresponde a las partes del procedimiento y a la instancia deliberativa.

Por tanto, si en el caso se solicita la denuncia que pudiera dar origen a un procedimiento de responsabilidad administrativa, resulta que su acceso podría permitir vulnerar la integración

³⁶ **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

documental del expediente correspondiente. En estas condiciones, lo procedente es modificar la clasificación de información conforme a las causales referidas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información, en los términos precisados la presente resolución.

SEGUNDO. Entréguese la información relativa a través de la Unidad General.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente resolución.

CUARTO. Se clasifica la información precisada en la presente esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de votos; y firman la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia, Presidenta; el magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-1-2019**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**